



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS
DEMANDADO : OLIVER PEÑA CABRERA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00095-00

La demandante **MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS**, identificada con el Nit. No. **900.341.710-9**, actuando a través de Apoderado Judicial, incoan demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del demandado **OLIVER PEÑA CABRERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **17.650.143**, tendiente a obtener la solución dineraria de la obligación que resulta del título valor – Factura de Venta -, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que las facturas de venta que se traen como base de recaudo, no cumplen con el requisito señalado en el artículo 774 del Código de Comercio numeral 2, el cual indica que las facturas además de los requisitos señalados en los artículos 621 ibídem y 617 del Estatuto Tributario Nacional, deberán contener: "...2. La fecha de recibo de la factura...; además, se avizora que el apoderado de la parte actora, omitió indicar en el poder conferido por su poderdante, su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo indica expresamente el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, esta agencia judicial y conforme la norma antes descrita dispone que las facturas de venta objeto de ejecución, carecen del carácter de título valor, comoquiera que no reúnen los requisitos indicados en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio; razón por la que el Despacho deniega el mandamiento de pago solicitado.

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de Pago de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ**, titular de la tarjeta profesional 263.132 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la demanda junto con los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO